



4

anudor del Comune se Supuso: Que a loir con el de
do detenimiento el Contenido de los Referidos Escritos, y
el mismo tiempo, los graves perjuicios q. est. ellos serian
infestas, con la medida adoptada p. los impresarios
de las Aguas de Vizcaya, prohibiendo la Venta de estas al
ciudadrio segun se dejá ver p. el Decreto publicado p. el
ministrador de Hac. Supremo, Dr. Gines de Zam. Pidal; es q.
nihil acer una larga digresion de lo judicial q. se
el q. se llevase a efecto la quidacion medida, p. es bien q.
cuau necessaria es el Vecindario, las Circulaciones de las Re-
feridas aguas, sin este auxilio, no podrian los labradores
q. cultivan sus tierras bajo el Riego de aquellas asegur-
var sus Cosechas, principalmente cuando escarecen las llu-
vias como seguidamente acuerda en este Tercer vistazo

~~XX~~

Propietarios que en quentido sus Capitales, haciendo
establecimientos de algunas Consideracion podrian le-
var el fruto de sus grandes Dispensios, sin el auxilio de
las aguas, p. su Cultivo; y mas particularmente q. q. en
prendieron los Referidos establecimientos en la fina le-
tencia q. tuvieren de las ya citadas aguas cuando
fubiesen necesidad de ellas; en este Concepto hicieron
Plantio de Arboles, que riardos con el auxilio de este
nificio, venian con Sentimiento perder p. la falta del Rie-
go, en Varias Epcas del año; en virtud de estas Razones
y otras muchas q. podrian elegirse en obsequio del
Publico, no es posible q. est. Corporacion desatienda las
justas Reclamaciones de sus Convecinos, y q. se supone
como Procurador est. Publico, y de sus intereses no grande-
mentes, que existan el de sus Compaietos infavor de

